



Trabajo Final de Grado: Manuscrito Científico.

“La protección del derecho a un ambiente sano frente a la actividad empresarial
en el marco de los DESCA”.

Abogacía.

Autora: Lingua Guadalupe.

DNI: 39.613.176

Legajo: VABG143362

Tutor: Stelzer, Hernan Alcides.

ÌNDICE

Agradecimientos	2
Resumen/Abstract y Palabras Clave/Keywords	3
Introducción	5
Métodos	12
Resultados	16
Discusión	21
Referencias	31

Agradecimientos.

A mis padres y hermano por brindarme la posibilidad y ayuda para auto realizarme y aprender cada día. Por sus consejos, su apoyo y su comprensión. Mis mayores pilares en este recorrido.

A mi compañero de todos los días, por su amor, paciencia y compañía constante en este camino. Por estar en cada paso, brindándome ánimo y sostén en los momentos más desafiantes.

A la universidad por el espacio.

A los distintos profesores a lo largo de la carrera, por su ayuda, enseñanza y acompañamiento.

A mi tutor de seminario final, Stelzer, Hernan Alcides, por la predisposición y pasión que nos otorgó durante todo el periodo, brindándonos todas las herramientas necesarias para llegar hoy a estar aquí.

Resumen

El presente manuscrito científico aborda la protección del derecho a un ambiente sano frente a la actividad empresarial en el marco de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). A través de un enfoque cualitativo y jurídico, se analizan el marco normativo vigente en Argentina, los instrumentos internacionales aplicables, y la jurisprudencia relevante que establece obligaciones tanto para el Estado como para las empresas. Los resultados evidencian una brecha significativa entre el reconocimiento normativo del derecho al ambiente sano y su implementación efectiva, especialmente ante prácticas empresariales que afectan negativamente los bienes naturales y los derechos de las comunidades vulnerables. Se observa una limitada capacidad estatal para fiscalizar, prevenir y sancionar el daño ambiental, junto con obstáculos estructurales para el acceso a la justicia ambiental. A su vez, se destaca el rol fundamental de la ciudadanía, las organizaciones sociales y el Acuerdo de Escazú como herramientas para fortalecer la participación pública y el control social. Finalmente, se proponen recomendaciones orientadas a la mejora institucional, el acceso efectivo a la justicia ambiental y la necesidad de repensar el modelo de desarrollo vigente. Este trabajo se inscribe dentro del campo de los estudios jurídicos con enfoque en derechos humanos, proponiendo una mirada integral, crítica y comprometida con la construcción de una justicia ambiental estructural.

Palabras clave: derecho al ambiente sano, actividad empresarial, DESCAs, justicia ambiental, responsabilidad estatal.

Abstract

This scientific manuscript addresses the protection of the right to a healthy environment in the face of business activities, within the framework of Economic, Social, Cultural and Environmental Rights (ESCER). Through a qualitative and legal approach, the study analyzes Argentina's current legal framework, relevant international instruments, and jurisprudence that establish obligations for both the State and private companies. The findings reveal a significant gap between the formal recognition of the right to a healthy environment and its actual enforcement, particularly in the context of harmful corporate practices. The research identifies limited state capacity to supervise, prevent and sanction environmental harm, as well as structural barriers to environmental justice. The key role of civil society, grassroots organizations and the Escazú Agreement is also emphasized as a means to strengthen public participation and social oversight. Finally, recommendations are made to improve institutional mechanisms, guarantee access to justice, and promote a development model based on environmental sustainability and human rights. This work belongs to the field of legal studies with a human rights perspective, offering a critical, comprehensive and committed vision aimed at achieving structural environmental justice.

Keywords: right to a healthy environment, corporate activity, ESCER, environmental justice, state responsibility.

Introducción.

La creciente preocupación por el deterioro del ambiente y sus consecuencias directas sobre la calidad de vida de las personas ha llevado a una revalorización del derecho a un ambiente sano como un componente esencial del conjunto de los derechos humanos. En este contexto, el derecho ambiental se configura como una rama jurídica de creciente desarrollo, con particular vinculación con los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). En el marco de esta categoría, el derecho al ambiente sano adquiere una especial relevancia por su carácter transversal y su conexión con otros derechos fundamentales como la salud, la vida digna, la alimentación y el acceso al agua potable. Su reconocimiento implica no solo obligaciones positivas por parte del Estado, sino también responsabilidades compartidas con el sector privado, especialmente con las empresas cuyas actividades económicas pueden generar un alto impacto ambiental.

El avance de diversas actividades empresariales como la megaminería, la industria extractiva, la agroindustria intensiva y la producción energética ha despertado múltiples alertas por los efectos que estas pueden tener sobre el entorno natural. En numerosos casos, la búsqueda de rentabilidad y el crecimiento económico entran en tensión con el respeto por los límites ecológicos, generando conflictos socioambientales que ponen en cuestión la efectividad de la normativa ambiental vigente. Frente a este escenario, surge la necesidad de preguntarse si el ordenamiento jurídico argentino es suficiente y eficaz para proteger el ambiente frente a los daños derivados de la actividad empresarial, así como cuál es el rol que asume el Estado en su función de garante de los derechos colectivos.

El marco jurídico argentino establece claramente el derecho a un ambiente sano en el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional, incorporado con la reforma de 1994. Esta norma reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, y señala además que quienes lo dañen tienen la obligación de recomponerlo, conforme lo establezca la ley. Junto a esta disposición, la Ley General del Ambiente (N.º 25.675) se presenta como la norma marco del sistema jurídico ambiental argentino. Esta ley introduce principios esenciales como el principio de prevención, el de precaución, el de equidad intergeneracional y el principio de responsabilidad, que estructuran la política ambiental y brindan herramientas jurídicas para la protección del bien ambiental frente a potenciales amenazas.

Además del marco normativo nacional, resulta fundamental destacar que el derecho a un ambiente sano también se encuentra reconocido en el plano internacional a través de instrumentos que integran el bloque de constitucionalidad. El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, ratificado por la Argentina mediante la Ley N.º 23.313 y con jerarquía constitucional según el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, establece en su artículo 12 el derecho de toda persona a gozar del más alto nivel posible de salud física y mental, lo cual ha sido interpretado por los órganos internacionales como comprendiendo condiciones ambientales saludables. Asimismo, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)** y su **Protocolo Adicional – Protocolo de San Salvador** también abordan el derecho a un medio ambiente sano, reafirmando su carácter como derecho humano fundamental. En particular, el artículo 11 del Protocolo de San Salvador establece que “toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”.

También es factible mencionar a nivel internacional documentos como la Declaración de Estocolmo (1972), la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), el Protocolo de Kioto, el Acuerdo de París, y más recientemente el Acuerdo de Escazú, han fijado lineamientos para una gobernanza ambiental global que incorpore los derechos humanos como eje. En particular, el Acuerdo de Escazú, firmado por Argentina en 2018 y ratificado en 2020, pone un fuerte énfasis en el acceso a la información, la participación pública en asuntos ambientales y el acceso a la justicia, otorgando herramientas clave para la ciudadanía.

Estos compromisos internacionales no solo obligan al Estado, sino que generan un deber de actuación frente a posibles violaciones, incluyendo aquellas provocadas por actores no estatales como las empresas. En este sentido, los **Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos** de la ONU (2011) establecen estándares para que las empresas respeten los derechos humanos en todas sus operaciones, incluso cuando no existan mecanismos coercitivos directos del Estado.

Por otro lado, y para dimensionar la magnitud del problema en Argentina, según datos del **Informe Ambiental Anual 2023 de la FARN** (Fundación Ambiente y Recursos Naturales), en el último año se registraron más de 150 conflictos socioambientales activos a lo largo del país. Las provincias más afectadas por conflictos vinculados a empresas son Chaco, Salta, Jujuy, San Juan y Mendoza. A su vez, se identificaron más de 500.000 hectáreas desmontadas en los últimos cinco años, muchas de ellas en zonas protegidas por la Ley de Bosques.

En Argentina, la existencia de un marco jurídico robusto en materia ambiental no ha impedido que se perpetúen prácticas empresariales que vulneran sistemáticamente el

derecho al ambiente sano. Esta contradicción entre norma y realidad es una de las principales problemáticas que atraviesa el presente trabajo. Si bien el artículo 41 de la Constitución Nacional y la Ley General del Ambiente brindan herramientas claras para la prevención, recomposición y sanción del daño ambiental, la aplicación concreta de estos principios en el ámbito empresarial enfrenta múltiples obstáculos.

Casos como los derrames de cianuro de la mina Veladero en San Juan, los incendios intencionales en el Delta del Paraná o los desmontes ilegales en el norte del país evidencian la persistencia de un modelo económico que privilegia el interés empresarial por sobre los derechos colectivos.

Estos datos permiten contextualizar que la afectación del derecho al ambiente sano no es un fenómeno aislado, sino estructural. Además, muestran cómo las comunidades locales, especialmente pueblos originarios y zonas rurales vulnerables, suelen ser quienes primero y más sufren los efectos negativos de la actividad empresarial intensiva, sin que exista una respuesta institucional adecuada y eficaz.

En este escenario, también resulta relevante señalar el papel de organizaciones de la sociedad civil, como la **Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, **Greenpeace Argentina**, la **Fundación Vida Silvestre**, y asociaciones de vecinos autoconvocados, que han impulsado acciones judiciales, campañas de visualización y mecanismos de participación para hacer frente a estas situaciones. Su rol se complementa con las acciones del **Defensor del Pueblo de la Nación**, organismo que en reiteradas ocasiones ha emitido informes y recomendaciones vinculados al deterioro ambiental producido por la actividad económica privada.

En el plano fáctico, la República Argentina presenta múltiples antecedentes de conflictos ambientales en los que la actividad empresarial aparece como una de las causas principales del daño ecológico. Además del emblemático caso del saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo —fallo en el que la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció un precedente en materia de responsabilidad estatal y empresarial respecto del ambiente—, pueden mencionarse otros casos paradigmáticos.

Entre ellos, el fallo “Asociación Civil por la Justicia Ambiental c/ Gobierno de la Provincia de Córdoba y otros s/ Amparo Ambiental” (2012), en el que se cuestionó la legalidad de la instalación de una planta de Monsanto en Malvinas Argentinas sin un estudio de impacto ambiental adecuado ni consulta previa a la comunidad, constituye un ejemplo del rol que juegan las organizaciones civiles y de la judicialización de los conflictos ambientales. También el fallo “Barrick Exploraciones Argentinas S.A. s/ incidente de apelación” (Cámara Federal de Mendoza, 2016), relacionado con los derrames de cianuro de la mina Veladero, ilustra los límites del accionar estatal frente a las infracciones ambientales reiteradas por parte de empresas multinacionales.

Asimismo, en el caso “Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses S.A. y otros s/ amparo” (CSJN, 2014), la Corte ordenó garantizar el acceso al agua potable como derecho fundamental, reconociendo la conexión directa entre condiciones ambientales y derechos humanos básicos. Esta jurisprudencia refuerza la visión del derecho al ambiente sano como derecho interdependiente con otros derechos DESCAs.

En el plano regional, la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituye un hito. En ella se afirma que el derecho a un ambiente sano es autónomo y exigible, aun cuando no se pruebe una afectación directa a otras

personas. Este criterio refuerza la idea de que el ambiente, como bien jurídico colectivo, requiere mecanismos preventivos y estructurales que trasciendan el caso individual.

Estos antecedentes permiten contextualizar que la afectación al derecho al ambiente sano no es un fenómeno aislado ni meramente circunstancial, sino que responde a una estructura sistémica en la que confluyen intereses económicos, debilidades institucionales y vacíos normativos. En particular, las comunidades locales, pueblos indígenas y zonas rurales vulnerables continúan siendo los sectores más expuestos a los efectos nocivos de la actividad empresarial, muchas veces sin un acceso efectivo a la justicia ambiental.

Frente a este escenario, la presente investigación se propone analizar cómo el derecho argentino vigente protege el derecho a un ambiente sano frente a la actividad empresarial, en el marco de los DESCAs. A partir de allí, se derivan los siguientes objetivos específicos: examinar el marco normativo nacional e internacional aplicable a la protección ambiental; identificar los mecanismos legales disponibles para prevenir, controlar y reparar el daño ambiental causado por empresas; analizar casos relevantes de conflicto ambiental en el país; evaluar el rol del Estado como garante del derecho a un ambiente sano; y estudiar el papel de la ciudadanía y los instrumentos de participación democrática en la defensa del ambiente.

El problema de investigación parte de la contradicción entre la existencia de un sistema jurídico que reconoce el derecho al ambiente sano y la persistencia de prácticas empresariales que lo vulneran sistemáticamente. Esto habilita una serie de interrogantes clave: ¿De qué manera concreta protege el derecho argentino el ambiente frente a la actividad empresarial? ¿Qué eficacia tienen los mecanismos de control existentes?

¿Existe una voluntad política real de aplicar las normas ambientales o predomina una lógica permisiva favorable a intereses económicos? ¿Qué grado de participación efectiva tienen los ciudadanos y las organizaciones civiles en la defensa del ambiente?

A partir de estas preguntas, se plantea como hipótesis de trabajo ampliada que si bien el derecho argentino presenta un entramado normativo y jurisprudencial que, en términos formales, reconoce el derecho al ambiente sano y establece obligaciones para su tutela, en la práctica dicho sistema resulta ineficaz debido a la debilidad de los organismos de control, la escasa aplicación judicial de las normas, la captura regulatoria por parte de sectores empresariales y la falta de garantías efectivas para la participación ciudadana. Por tanto, la garantía del derecho al ambiente sano no depende únicamente del diseño normativo, sino de su implementación efectiva, sostenida y con enfoque en derechos humanos.

La elección del tema no solo responde a un interés académico y jurídico, sino también a una necesidad social urgente. La problemática ambiental atraviesa la vida cotidiana de millones de personas en todo el país, especialmente en comunidades vulnerables que suelen ser las más afectadas por los impactos negativos de la actividad empresarial desregulada. Este trabajo se propone contribuir, desde una mirada jurídica, a la comprensión y visibilidad de estas problemáticas, fomentando una reflexión crítica sobre la necesidad de repensar el modelo de desarrollo vigente y avanzar hacia uno que tenga en el centro la sostenibilidad ambiental, la justicia intergeneracional y el respeto por los derechos humanos.

Métodos.

El presente trabajo adopta un enfoque cualitativo, con una metodología propia de la ciencia jurídica, caracterizada por el análisis dogmático del derecho positivo vigente, la interpretación de normas jurídicas, el estudio de la jurisprudencia y la revisión crítica de la doctrina especializada. La investigación se encuadra dentro de un diseño no experimental, de tipo descriptivo y analítico, en tanto busca identificar, comprender y explicar cómo el derecho argentino vigente protege el derecho a un ambiente sano frente a la actividad empresarial, en el marco de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

El alcance de la investigación es de tipo exploratorio-descriptivo. Explora las relaciones entre el orden jurídico nacional, el impacto ambiental derivado de ciertas prácticas empresariales, y las respuestas del sistema legal para garantizar el respeto por el derecho a un ambiente sano. A su vez, describe los instrumentos normativos vigentes, los principios jurídicos aplicables, los mecanismos de control y los casos paradigmáticos en el contexto argentino. Se opta por una investigación de carácter documental, basada en fuentes primarias y secundarias, sin recolección de datos empíricos a través de entrevistas u observación directa.

La población objeto de análisis está conformada por el conjunto de normas constitucionales, legales e internacionales que integran el sistema jurídico argentino en materia ambiental, así como la jurisprudencia relevante dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y tribunales inferiores. La muestra seleccionada corresponde a los cuerpos normativos clave (Constitución Nacional, Ley General del Ambiente, tratados internacionales con jerarquía constitucional o suprallegal) y a fallos emblemáticos que

permiten ilustrar el modo en que el derecho vigente ha sido interpretado y aplicado frente a conflictos ambientales generados por empresas. Asimismo, se incluyen fuentes doctrinarias de reconocida autoridad en el campo del derecho ambiental y los derechos humanos.

Los instrumentos utilizados para la recolección de datos consisten en la consulta de bibliografía jurídica especializada, análisis de textos legales nacionales e internacionales, y revisión de fallos judiciales relevantes. Las fuentes han sido seleccionadas en función de su pertinencia, actualidad y valor académico. Se utilizaron bases de datos jurídicas, bibliotecas digitales oficiales, y publicaciones de organismos nacionales e internacionales para garantizar la fiabilidad de la información.

Dado que esta investigación no involucra personas humanas, ni la recopilación de datos personales ni la intervención sobre sujetos, no corresponde la utilización de consentimiento informado ni la aplicación de criterios éticos propios de investigaciones empíricas en ciencias sociales o de la salud.

El análisis de los datos se llevó a cabo mediante la técnica de análisis de contenido jurídico, centrada en la interpretación sistemática, lógica y teleológica de las normas aplicables, el estudio comparado de jurisprudencia y la identificación de tensiones o vacíos normativos. Asimismo, se incorporó un enfoque crítico que permite reflexionar sobre la eficacia normativa, el rol del Estado como garante de derechos colectivos, y el impacto social y ambiental de las decisiones empresariales en contextos concretos.

Este abordaje metodológico permite enmarcar la presente investigación dentro del campo de los estudios jurídicos con orientación en derechos humanos, aportando una

visión integral y actualizada sobre los desafíos que enfrenta la protección del ambiente en el contexto de las actividades empresariales contemporáneas.

No obstante, es importante señalar que el diseño metodológico adoptado presenta algunas limitaciones. Al tratarse de un enfoque exclusivamente documental y dogmático, no se incorporaron herramientas de análisis empírico que permitirían contrastar el marco jurídico con datos sobre su implementación efectiva. Esto podría abordarse en futuras investigaciones mediante encuestas a actores institucionales, entrevistas a referentes ambientales o estudios de caso con análisis de campo, a fin de captar la experiencia práctica de las comunidades afectadas.

Asimismo, se reconoce la necesidad de incorporar la dimensión comparada, especialmente con otros países de América Latina que han desarrollado innovaciones institucionales en materia de justicia ambiental. Analizar la evolución normativa y jurisprudencial en países como Colombia, Ecuador o Chile permitiría enriquecer el diagnóstico argentino y proponer líneas de reforma concretas.

La incorporación de estudios interdisciplinarios, que articulen el derecho con la sociología, la economía y la ecología política, también representa un campo fértil para futuras investigaciones. Este abordaje permitiría una mejor comprensión de las causas estructurales de la conflictividad ambiental y de los obstáculos para una protección efectiva del ambiente sano como derecho humano.

En síntesis, la metodología seleccionada resulta adecuada para cumplir con los objetivos del presente trabajo, permitiendo un abordaje riguroso del marco normativo y

de las tensiones estructurales que atraviesan la protección del derecho a un ambiente sano frente a la actividad empresarial en Argentina.

Resultados.

En el marco de la investigación realizada, los hallazgos obtenidos reflejan la creciente necesidad de articular adecuadamente el desarrollo económico empresarial con el respeto al derecho humano a un ambiente sano. A través del análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario vigente en Argentina, se evidenció cómo la legislación nacional e internacional reconoce este derecho como parte esencial de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), estableciendo obligaciones específicas tanto para el Estado como para los actores privados.

En lo que respecta al marco normativo, el derecho a un ambiente sano se consagra con jerarquía constitucional en el artículo 41 de la Constitución Nacional, imponiendo el deber de preservarlo no solo al Estado sino también a los actores privados. Este mandato se complementa con el reconocimiento de instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Protocolo de San Salvador.

En las provincias del norte argentino, como Salta y Jujuy, se han intensificado las denuncias por el avance de la minería de litio sobre territorios indígenas sin consulta previa, libre e informada, tal como exige el Convenio 169 de la OIT. En estos casos, la actividad empresarial se ve facilitada por vacíos normativos y deficiencias en la fiscalización provincial, afectando directamente a comunidades originarias como los Kolla y los Atacama. Asimismo, en Mendoza, la presión por modificar la Ley 7722 —que prohíbe el uso de sustancias químicas tóxicas en minería— generó una masiva movilización social en defensa del agua,

evidenciando la fuerte resistencia ciudadana frente a la flexibilización ambiental impulsada por sectores empresariales.

Además, la Ley General del Ambiente N.º 25.675 establece principios rectores como prevención, precaución y sustentabilidad, además de imponer la responsabilidad objetiva por daño ambiental. Esta ley se erige como el pilar del derecho ambiental argentino, configurando un esquema de protección amplio y exigente. En este marco, se destaca también la Ley de Residuos Peligrosos N.º 24.051, que regula el manejo, transporte y disposición de residuos peligrosos, reforzando la responsabilidad empresarial en su correcta gestión.

Por otro lado, en el ámbito jurisprudencial, se destacan fallos relevantes que refuerzan esta visión. El caso "*Mendoza y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios*" (CSJN, 2008) impuso obligaciones de saneamiento tanto al Estado como a las empresas contaminantes, destacando la responsabilidad compartida en la reparación del daño ambiental. Además, la Corte Suprema de Justicia interpretó el principio de prevención como una obligación activa de las empresas para evitar la generación de residuos ambientales.

En "*Asociación Civil Cuenca Río Luján c/ San Sebastián S.A. y otros s/ amparo ambiental*" (CSJN, 2016), se reafirmó la necesidad de operar en el marco del ordenamiento ambiental, señalando que el lucro no puede estar por encima de los derechos colectivos. Este fallo introdujo el concepto de "justicia ambiental", destacando el rol del Poder Judicial en la tutela de derechos colectivos frente a intereses empresariales.

Asimismo, en "*Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses S.A. y otros s/ amparo*" (CSJN, 2014), se reconoció el acceso al agua potable como un

derecho humano vinculado al ambiente sano, destacando la responsabilidad empresarial en su garantía.

Finalmente, en "*Asociación Civil Basta de Demoler c/ GCBA s/ amparo*" (CSJN, 2011), se introdujo el principio pro natura, privilegiando la protección ambiental ante conflictos normativos y estableciendo un criterio de interpretación que favorece el ambiente en situaciones de incertidumbre jurídica.

Desde la perspectiva doctrinaria, Sabsay (2007) sostiene que la tutela del ambiente sano forma parte del bloque de constitucionalidad federal y que el control empresarial es una obligación estatal. Por su parte, Di Paola (PNUMA) señala que la responsabilidad ambiental debe evolucionar de un enfoque voluntario a uno obligatorio, articulado con políticas públicas. Complementariamente, Gargarella (2010) plantea que los derechos deben dialogar entre sí y evitar que los intereses económicos se impongan sistemáticamente sobre los derechos ambientales. En un sentido similar, Lorenzetti (2015) resalta la necesidad de una "justicia ambiental participativa", donde el acceso a la información y la participación ciudadana sean pilares fundamentales en la protección del ambiente. Finalmente, Aída Kemelmajer de Carlucci (2018) plantea un enfoque de derechos humanos sobre el ambiente, enfatizando el concepto de "justiciabilidad" en materia ambiental, permitiendo a los afectados exigir judicialmente el cese de actividades contaminantes.

Otro hallazgo central radica en el valor estratégico del acceso a la justicia ambiental como garantía para la efectividad de los derechos colectivos. La legitimación amplia establecida en el artículo 43 de la Constitución Nacional y la acción de amparo ambiental permiten a la ciudadanía y organizaciones accionar

frente a los daños actuales o potenciales. Sin embargo, persisten obstáculos estructurales como la demora en los procesos judiciales, la falta de especialización técnica y la escasa implementación de medidas cautelares urgentes.

En cuanto a la Ley de Bosques N.º 26.331, si bien establece presupuestos mínimos para la protección de áreas forestales nativas, su aplicación efectiva ha sido dispar entre las provincias. Según informes del Observatorio de Conflictos Socioambientales, más del 40% de los desmontes entre 2020 y 2023 ocurrieron en zonas rojas y amarillas, es decir, donde la ley los prohíbe o restringe severamente. En muchos casos, las habilitaciones fueron otorgadas por autoridades provinciales bajo presiones empresariales, sin evaluación de impacto ambiental ni participación ciudadana. Similar situación ocurre con la Ley de Residuos Peligrosos, cuyo cumplimiento por parte de empresas del sector agroindustrial y extractivo presenta serias falencias en materia de trazabilidad y control posterior.

La investigación revela, además, una falta de articulación entre los niveles de gobierno (nacional, provincial y municipal), afectando la fiscalización efectiva de las actividades empresariales. Asimismo, se destacan los obstáculos en el acceso a la justicia ambiental, como la demora judicial y la falta de recursos técnicos en los organismos de control. En este contexto, el fallo "Fallo Riachuelo" (CSJN, 2008) evidenció la necesidad de un trabajo conjunto entre la Nación, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires para el saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo, estableciendo una línea jurisprudencial sobre la responsabilidad compartida y la fiscalización multisectorial.

De acuerdo con el “Informe sobre Justicia Ambiental y Acceso a Derechos” elaborado por la Auditoría General de la Nación (2023), más del 70% de las causas ambientales iniciadas en los últimos cinco años aún no han sido resueltas. Esta demora estructural afecta especialmente a comunidades vulnerables que no cuentan con asesoramiento jurídico permanente ni recursos para sostener litigios prolongados. El informe también destaca que existen grandes disparidades regionales en la aplicación del principio precautorio, siendo escasas las medidas cautelares dictadas ante denuncias de alto riesgo ambiental.

Desde el enfoque de los DESCAs, el derecho al ambiente sano emerge como una condición estructural para el ejercicio de otros derechos humanos. En consecuencia, se hace necesario fortalecer la articulación normativa y operativa, promoviendo un desarrollo empresarial sustentable y respetuoso del entorno natural. La integración efectiva de los principios rectores del derecho ambiental en las prácticas empresariales permitirá no solo una mejora en la calidad ambiental, sino también un respeto efectivo a los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales ratificados por la República Argentina.

Discusión.

El presente apartado se orienta a interpretar los resultados obtenidos en esta investigación a la luz de los objetivos planteados, la hipótesis formulada y el marco teórico adoptado. El análisis evidencia que, si bien el derecho argentino reconoce de manera formal el derecho a un ambiente sano en el marco de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), persisten debilidades estructurales que dificultan su aplicación efectiva frente a la actividad empresarial.

Los resultados obtenidos evidencian una tensión estructural entre el diseño normativo vigente y la realidad fáctica del país. A pesar de que la Constitución Nacional, mediante el artículo 41, reconoce expresamente el derecho a un ambiente sano, y de que existen leyes específicas como la Ley General del Ambiente (N.º 25.675), la Ley de Residuos Peligrosos (N.º 24.051), y tratados internacionales con jerarquía constitucional, estos instrumentos no logran impedir que numerosas empresas desarrollen prácticas con consecuencias ambientales gravemente negativas.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el deterioro ambiental no se limita a un daño ecológico: impacta directamente en otros DESCAs. La contaminación del agua, del aire y del suelo afecta el derecho a la salud, a la alimentación adecuada, a una vivienda digna y al trabajo. Por ejemplo, la exposición a agrotóxicos ha sido denunciada por comunidades rurales como causa de enfermedades graves, mientras que el avance del extractivismo ha deteriorado territorios habitados por pueblos originarios, vulnerando el derecho a la autodeterminación y a un entorno culturalmente adecuado.

Dicha interdependencia ha sido reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-23/17, al afirmar que el derecho a un ambiente sano es autónomo, pero también base para el ejercicio de otros derechos. Este criterio encuentra eco en el Comité DESC de Naciones Unidas, que ha advertido que los Estados deben adoptar medidas para evitar retrocesos ambientales que perjudiquen el ejercicio de derechos como la salud, la alimentación y el acceso al agua potable.

Si bien la jurisprudencia argentina ha avanzado en el reconocimiento del ambiente como derecho humano, todavía se observan limitaciones en la ejecución de las sentencias. La demora en el cumplimiento de fallos como el caso “Mendoza” o la falta de sanción efectiva en el caso “Veladero” revelan una brecha entre la decisión judicial y la acción administrativa efectiva. Esta falta de respuesta impacta de forma desproporcionada en comunidades vulnerables, profundizando la desigualdad estructural.

Desde el enfoque teórico adoptado, se retoma la crítica de autores como Gargarella (2010) respecto de la débil conexión entre el diseño institucional y la realización efectiva de los derechos. Lorenzetti (2015) plantea la necesidad de una justicia ambiental participativa, mientras que Di Paola (2020) subraya la importancia de adoptar una gobernanza ambiental que ponga el eje en el principio de no regresividad ambiental y en el respeto de los límites ecológicos.

En este sentido, resulta pertinente mirar experiencias internacionales. En Colombia, la Corte Constitucional ha reconocido al río Atrato como sujeto de derechos, marcando un hito en la protección de bienes naturales. En Ecuador, la Constitución reconoce los derechos de la naturaleza. Estas experiencias latinoamericanas abren la

puerta a repensar el vínculo entre naturaleza, derechos humanos y desarrollo desde una lógica más integradora.

Asimismo, la justicia ambiental no puede pensarse sin una ciudadanía ambiental activa. El acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia — consolidados en el Acuerdo de Escazú— constituyen herramientas esenciales para el empoderamiento social. La educación ambiental, reconocida en la Ley 27.621, debe ser entendida como un derecho humano que permite formar sujetos conscientes de su rol en la protección del ambiente y de los derechos colectivos.

Las limitaciones de esta investigación radican principalmente en su carácter documental, sin recolección de datos empíricos, y en la falta de estadísticas oficiales exhaustivas sobre el grado de cumplimiento empresarial en materia ambiental. A pesar de ello, el estudio ofrece una articulación teórico-normativa robusta, aportando un análisis profundo sobre las debilidades estructurales del sistema jurídico ambiental argentino.

Entre los aportes de este trabajo se destaca la reafirmación del ambiente sano como condición habilitante de otros DESCAs; el señalamiento de la necesidad de una implementación efectiva y coordinada de las normas existentes; y la propuesta de fortalecer la institucionalidad ambiental desde una perspectiva de justicia intergeneracional, equidad territorial y participación ciudadana.

En cuanto a las recomendaciones, se propone: 1) Profundizar la formación en derecho ambiental en todos los niveles del sistema judicial; 2) Garantizar el cumplimiento del Acuerdo de Escazú con indicadores de acceso real a la justicia; 3) Crear observatorios ciudadanos de control ambiental con apoyo estatal pero autonomía funcional; 4)

Establecer criterios judiciales de urgencia ambiental para evitar daños irreversibles; 5) Avanzar en una agenda legislativa que incorpore estándares de responsabilidad empresarial y reparación integral.

Un aspecto central que merece una profundización específica es la responsabilidad objetiva establecida en el artículo 28 de la Ley General del Ambiente N.º 25.675. Esta norma dispone que quien cause daño ambiental será responsable de manera objetiva y solidaria, independientemente de la existencia de dolo o culpa.

Este régimen jurídico implica un cambio de paradigma en materia de responsabilidad civil, al privilegiar la reparación del daño por sobre la discusión subjetiva de la conducta. A pesar de esta configuración legal avanzada, en la práctica muchas empresas eluden sus obligaciones debido a vacíos institucionales y a la falta de voluntad estatal para exigir el cumplimiento efectivo de los principios rectores en materia ambiental.

Esta configuración normativa sitúa al ambiente como un bien jurídico prioritario, lo cual debería reflejarse en políticas más exigentes hacia el accionar empresarial. Sin embargo, en la práctica, muchas empresas eluden la reparación del daño ambiental debido a la falta de voluntad estatal para iniciar procesos de recomposición ambiental o por acuerdos extrajudiciales que desnaturalizan el principio de reparación integral.

Otro punto crítico es la ausencia de una política pública robusta en materia de prevención ambiental. La falta de auditorías ambientales regulares, la escasa realización de estudios de impacto ambiental adecuados y la debilidad en el monitoreo posterior a la

instalación de grandes proyectos extractivos son parte de un patrón de omisiones que permiten que el daño ambiental se produzca sin obstáculos.

Un caso paradigmático es el de la planta proyectada por Monsanto en la localidad de Malvinas Argentinas, provincia de Córdoba. La instalación fue resistida por la comunidad local, que denunció la falta de estudios técnicos confiables y la ausencia de consulta previa. Finalmente, el proyecto fue abandonado, pero no sin antes poner en evidencia las falencias estructurales del sistema de control ambiental preventivo.

La justicia ambiental requiere, además, una mirada interseccional que reconozca que no todos los grupos sociales se ven igualmente afectados por el deterioro ambiental. Las mujeres rurales, los pueblos indígenas y las niñas suelen enfrentar mayores barreras para acceder a la información, participar en procesos administrativos y litigar judicialmente.

En este sentido, el enfoque de justicia ambiental debe incorporar no solo criterios de equidad territorial e intergeneracional, sino también de equidad de género y de inclusión de grupos vulnerabilizados. Esto implica diseñar herramientas institucionales específicas para garantizar el acceso efectivo de estos sectores a la justicia ambiental y a los espacios de toma de decisiones públicas.

Otro aspecto que merece atención crítica es la asimetría de poder entre empresas y comunidades afectadas, lo que genera una barrera estructural para la exigibilidad efectiva del derecho al ambiente sano. Tal como lo expone Sagüés (2018), la protección de los derechos fundamentales exige garantizar no solo el reconocimiento formal, sino también condiciones reales de exigibilidad, especialmente para los sectores

históricamente vulnerabilizados. En contextos donde las empresas cuentan con poder económico y político, el rol activo del Estado como contrapeso se vuelve indispensable.

En esa línea, Grecco (2006) advierte que la prevención ambiental no puede quedar en manos exclusivas de las empresas, ya que la autorregulación empresarial no ha demostrado eficacia frente a los intereses económicos en juego. Por ello, propone una mayor fiscalización estatal acompañada de mecanismos de control ciudadano. Esta visión es compartida por Argañaraz (2019), quien señala la urgencia de establecer mecanismos de responsabilidad empresarial en clave de derechos humanos, con enfoque en reparación integral y participación de las comunidades afectadas.

Asimismo, se debe destacar el valor estratégico del Acuerdo de Escazú, no solo por su dimensión jurídica, sino por su potencial como herramienta transformadora. Su artículo 9 establece que los Estados deben garantizar entornos seguros para quienes defienden el ambiente. Esta disposición cobra especial relevancia frente al aumento de casos de hostigamiento y criminalización hacia activistas ambientales en América Latina (CEPAL, 2018).

El principio *in dubio pro natura*, reconocido por la jurisprudencia nacional y por diversos instrumentos internacionales, constituye una regla interpretativa fundamental que exige optar por la alternativa más favorable al ambiente ante situaciones de ambigüedad normativa. Su incorporación en la práctica judicial y administrativa podría contribuir a robustecer el control ambiental frente a intereses económicos contrapuestos.

Desde una perspectiva comparada, países como Chile han avanzado en la creación de tribunales ambientales especializados, con competencia exclusiva en la materia y

composición técnica multidisciplinaria. Este modelo podría ser replicado en Argentina para agilizar procesos, mejorar la calidad de las resoluciones y brindar respuestas adecuadas frente a la complejidad de los conflictos ambientales.

Por otra parte, una estrategia clave para fortalecer la justicia ambiental es el diseño de políticas públicas con enfoque territorial, que contemplen las particularidades geográficas, culturales y socioeconómicas de cada región. Esto evitaría aplicar soluciones homogéneas a problemáticas profundamente heterogéneas, y permitiría avanzar hacia una justicia ambiental con sentido federal.

En este marco, resulta prioritario avanzar en una legislación específica que proteja ecosistemas clave. La Ley de Humedales, aún pendiente de sanción definitiva en el Congreso Nacional, representa una demanda sostenida de organizaciones socioambientales. Su aprobación permitiría establecer criterios de ordenamiento territorial con base ecológica, resguardar bienes comunes frente al avance de intereses extractivos y garantizar la conservación de zonas de alto valor ambiental y cultural.

En un contexto de emergencia climática global, el derecho al ambiente sano adquiere una dimensión aún más crítica. La degradación ambiental agravada por el cambio climático intensifica las desigualdades preexistentes. Tal como sostiene Di Paola (2020), las mujeres, pueblos indígenas, niñas y personas con discapacidad son desproporcionadamente afectados por la crisis ambiental, por lo que cualquier política ambiental debe incorporar un enfoque interseccional y diferencial. La justicia ambiental no puede desvincularse de la justicia climática.

Además, organismos como la CIDH han comenzado a vincular directamente el cambio climático con obligaciones estatales de derechos humanos, estableciendo que los Estados deben adoptar medidas para mitigar, adaptarse y proteger a las poblaciones más vulnerables frente a fenómenos climáticos extremos (CIDH, 2022).

A nivel internacional, se ha fortalecido el principio de debida diligencia en materia ambiental y de derechos humanos, exigido a las empresas. Según los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos (2011), los Estados deben exigir que las empresas identifiquen, prevengan, mitiguen y rindan cuentas por los impactos negativos que sus actividades generen. Este principio, si bien no vinculante en términos formales, ha sido adoptado como estándar de conducta esperado tanto por tribunales internacionales como por tratados regionales. En Argentina, este principio aún no cuenta con un desarrollo normativo específico, lo cual representa una deuda legislativa.

La presente investigación también permite vislumbrar la necesidad de una reforma institucional ambiental de fondo, que incluya: la profesionalización de los organismos de control ambiental, la digitalización de los registros de impacto ambiental, la creación de fiscalías ambientales especializadas y el fortalecimiento del rol de las defensorías públicas en el acceso a la justicia ambiental. Estas medidas permitirían dar respuesta a la falta de capacidades técnicas y al exceso de discrecionalidad administrativa, dos factores que erosionan la eficacia normativa.

Además, resulta imprescindible fortalecer las capacidades de los gobiernos municipales, quienes constituyen el primer nivel de intervención en conflictos socioambientales. En muchas localidades, la fiscalización ambiental recae sobre estructuras administrativas con escasa formación técnica y limitaciones presupuestarias,

lo que favorece situaciones de impunidad ambiental. En ese sentido, la creación de redes interjurisdiccionales y la asignación de partidas presupuestarias específicas para control ambiental local deben ser parte de una estrategia integral de gobernanza ambiental.

Como reflexión final, es necesario advertir que la plena vigencia del derecho al ambiente sano no se alcanzará únicamente mediante reformas normativas. Es preciso revisar el modelo de desarrollo vigente, avanzar en políticas públicas que integren la dimensión ambiental como eje transversal, e incluir la formación ambiental obligatoria en los programas de estudio de abogacía y carreras afines.

En esta línea, debe garantizarse también la aplicación efectiva del principio de progresividad y no regresividad ambiental, que impone al Estado la obligación de avanzar en la protección del ambiente y prohíbe retrocesos injustificados en los niveles de tutela alcanzados. Cualquier modificación normativa o política que debilite estándares de protección debe ser analizada con estricta racionalidad, considerando su impacto en los derechos colectivos y en las generaciones futuras.

Las universidades, en tanto actores clave en la formación de operadores jurídicos, deben asumir un rol activo en la construcción de una cultura jurídica ambiental. La inclusión transversal de contenidos sobre derecho ambiental, derechos humanos y justicia climática en los planes de estudio de las carreras de abogacía contribuirá a formar profesionales comprometidos con los desafíos de su tiempo. A su vez, las clínicas jurídicas y prácticas profesionales vinculadas a organizaciones socioambientales constituyen espacios formativos privilegiados para articular el conocimiento académico con las demandas sociales.

Solo mediante una transformación estructural del sistema institucional, judicial y educativo será posible consolidar una verdadera cultura jurídica ambiental que ponga a los derechos humanos y a la naturaleza en el centro del diseño de políticas públicas sostenibles.

En conclusión, el derecho al ambiente sano no puede quedar restringido al plano normativo. Requiere de políticas públicas coherentes, órganos de control eficaces, Poder Judicial comprometido, ciudadanía activa y un modelo de desarrollo que no sacrifique el entorno en nombre del crecimiento económico. La transición hacia una justicia ambiental plena no es solo un desafío jurídico, sino un compromiso ético con las generaciones presentes y futuras. Este compromiso requiere coraje político, responsabilidad ciudadana y una voluntad colectiva de repensar nuestras formas de habitar el planeta desde el respeto, la equidad y la sostenibilidad.

Referencias.

- Acuerdo de Escazú (2018).
- Argañaraz, A. (2019). *Empresas, derechos humanos y medio ambiente: la necesidad de una responsabilidad empresarial en materia ambiental*. Revista Jurídica Argentina, 1(2), 135–160.
- Auditoría General de la Nación (2023). Informe sobre Justicia Ambiental y Acceso a Derechos.
- Bidart Campos, G. J. (2009). *Manual de la Constitución Reformada*. Ediar.
- CEPAL (2018). Personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina: Situación y desafíos. Naciones Unidas.
- CIDH. (2022). Resolución sobre cambio climático y derechos humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). *Acuerdo de Escazú: Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2022). Informe sobre cambio climático y derechos humanos en las Américas. Organización de los Estados Americanos.
- Constitución de la Nación Argentina (1994).
- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (1989).

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-23/17 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2008). *Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación de la Cuenca Matanza-Riachuelo)*, En Fallos: 331:1622.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2011). *Asociación Civil Basta de Demoler c/ GCBA s/ amparo*. En Fallos: 334:973.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2014). *Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses S.A. y otros s/ amparo*. En Fallos: 337:336.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2016). *Asociación Civil Cuenca Río Luján c/ San Sebastián S.A. y otros s/ amparo ambiental*.
- Defensoría del Pueblo de la Nación. (2021). *Derecho al ambiente sano y políticas públicas en Argentina*. Recuperado de <https://www.dpn.gob.ar>
- Di Paola, M. E. (2020). Justicia ambiental y derechos humanos en América Latina. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN). (2023). *Informe ambiental anual*. Recuperado de <https://farn.org.ar/informes-anuales/>
- Gargarella, R. (2010). La justicia frente al gobierno. Ariel.
- Gargarella, R. (2010). La sala de máquinas de la Constitución: Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810–2010). Katz Editores.
- Grecco, M. A. (2006). *Manual de derecho ambiental*. La Ley.
- Kemelmajer de Carlucci, A. (2018). Derechos fundamentales y medio ambiente. La Ley.

- Ley N.º 25.675. (2002). *Ley General del Ambiente*. Boletín Oficial de la República Argentina, 6 de diciembre de 2002.
- Ley de Educación Ambiental Integral, Ley N.º 27.621.
- Ley de Bosques Nativos, Ley N.º 26.331.
- Ley de Residuos Peligrosos, Ley N.º 24.051
- Lorenzetti, R. L. (2010). *Derecho ambiental: La protección jurídica del ambiente*. Rubinzal Culzoni.
- Naciones Unidas. (1972). *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Recuperado de <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>
- Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo. Recuperado de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/rio.htm>
- Naciones Unidas. (2011). Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/guiding-principles-business-and-human-rights>
- ONU. (2011). Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966). Naciones Unidas.

- Protocolo de San Salvador. (1988). Organización de los Estados Americanos.
- Sabsay, D. (2007). Derecho ambiental y constitucionalismo. Revista Jurídica La Ley.
- Sagüés, N. P. (2018). *Derechos fundamentales: Protección, interpretación y jurisprudencia*. Astrea.